



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-13010331-GDEBA-DGAMAMGP - AVILA ARGENTINA S.A Levantamiento

VISTO el expediente EX-2025-13010331-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 863/25 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge en Actas de Inspección N° C21308/9, con fecha 14 de abril de 2025, se fiscalizó el establecimiento de la firma AVILA ARGENTINA S.A (CUIT N° 30-71054595-9), sito en Colectora Norte Ruta Nac. N° 9 Km. 69 de la Localidad y Partido de Campana, cuyo rubro es fabricación de carpintería metálica, imponiéndose la medida de clausura preventiva total, medida que recayó sobre un compresor de aire a pistón color gris horizontal, sin placa identificatoria, por las facultades otorgadas por el artículo 20, inciso (ii), del Anexo 1, del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por DISPO-2025-863-GDEBA-DPCYFMAMGP, en fecha 12 de junio de 2025, obrante en el orden N° 15;

Que bajo el orden N° 25, conforme IF-2025-39685667-GDEBA-DPCYFMAMGP, personal de esta Dirección informa: “(...) *El día 23 de abril de 2025 la firma presentó descargo generándose IF-2025-13833594-GDEBA-DGAMAMGP, y el 1 de julio de 2025 mediante IF-2025-23093106-GDEBA-DGAMAMGP. Se realizó una consulta al Área Aparatos Sometidos a Presión (PV-2025-36376423-GDEBA-DPCYFMAMGPorden n° 20), a la cual respondieron en IF-2025-37035241-GDEBA-DPCYFMAMGP (orden n° 21) que visto el EX-2025-23153700- GDEBA-DGAMAMGP se corrobora en SIGIA uso interno que la documentación referida al aparato clausurado se presentó y cumple con la resolución 231/96 y su resolución modificatoria 1126/07. Dado lo expuesto anteriormente, se remite para su intervención y tramitación del levantamiento de la clausura impuesta*

sobre la firma (...)";

Que consecuentemente, bajo el orden N° 27, en fecha 12 de diciembre de 2025, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta por DISPO-2025-863-GDEBA-DPCYFMAMGP, en fecha 12 de junio de 2025, sobre el establecimiento de la firma AVILA ARGENTINA S.A (CUIT N° 30-71054595-9), sito en Colectora Norte Ruta Nac. N° 9 Km. 69 de la Localidad y Partido de Campana, cuyo rubro es fabricación de carpintería metálica, medida que recayó sobre un compresor de aire a pistón color gris horizontal, sin placa identificatoria, por las facultades otorgadas por el artículo 20, inciso (ii), del Anexo 1, del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

